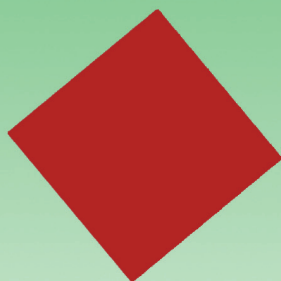


# REGLAMENTO DEL SERVICIO

# DE AYUDA A DOMICILIO



**GI** Diputación  
de Granada  
Red de municipios





# REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

DIPUTACIÓN DE GRANADA  
Área de Bienestar y Derechos de la Ciudadanía  
Delegación de Integración Social  
Servicios Sociales Comunitarios

El presente reglamento fue aprobado por unanimidad en sesión plenaria de la Diputación de Granada, del día 29 de abril de 2.008, y modificado por unanimidad en sesión plenaria del día 29 de marzo de 2.011.

© **DIPUTACIÓN DE GRANADA**

*EDITADO POR:*

**Área de Bienestar y Derechos de la Ciudadanía.**

Delegación de Integración Social.

Servicios Sociales Comunitarios.

*DIRECCIÓN:*

Sonia Soria Martínez

*COORDINACIÓN TÉCNICA:*

Emilio Tristán Albarral

*COLABORACIÓN TÉCNICA:*

Rosario Oria Martínez

Encarna Quirós Sánchez

*EQUIPO DE TRABAJO:*

Secciones de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y de Administración, de los Servicios Sociales Comunitarios

*DISEÑO Y MAQUETACIÓN:*

Francisco de Paula Martínez Vela

*IMPRESIÓN:*

Imprenta de la Diputación de Granada.

*Depósito Legal:* GR: 0000/2011

## PRESENTACIÓN

La **LEY 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia**, establece las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

Uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida, estableciéndose como uno de los objetivos, el facilitar la existencia autónoma de la persona, todo el tiempo que desee y sea posible, en su medio habitual. **Se prima la atención de la persona en su propio hogar, siendo, por tanto, fundamental el Servicio de Ayuda a Domicilio** regulado en el artículo 23 de la Ley citada, en el que se distinguen los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar de los relacionados con la atención personal.

Actualmente, el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía queda regulado por la Orden de 15 de noviembre de 2007 que deroga la anterior orden de 22 de octubre de 1996 y por la Orden de 10 de noviembre de 2010 por la que se modifican algunos aspectos de la de 15 de noviembre de 2007.

En la Comunidad autónoma de Andalucía, se unifica la Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios y la derivada de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aunque en determinados aspectos, inevitablemente haya que distinguir entre ambas, fundamentalmente en el acceso y en la financiación, pero sin que se creen dos servicios con medios humanos y materiales distintos o con distintas exigencias en cuanto a acreditación o calidad de los mismos.

El **Reglamento Provincial de Ayuda a Domicilio** que aquí presentamos, adapta en su articulado todo lo recogido en la normativa reguladora del servicio de ayuda a domicilio en Andalucía hasta la fecha y se configura como el **instrumento básico de referencia, tanto para profesionales como para Ayuntamientos**. En él se regulan todos los criterios técnicos necesarios para prestar el servicio de ayuda domicilio en los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia, adecuando su funcionamiento por una parte a lo estipulado en la orden de 15 de noviembre de 2007; y por otra, a lo recogido en la orden de 10 de noviembre de 2010.

Este documento ha sido elaborado por profesionales del equipo provincial de Servicios Sociales Comunitarios –Sección de Atención a la Dependencia y Promoción de la Autonomía personal–, y en el ha colaborado el personal técnico de otros servicios de esta Diputación tales como economía, intervención y asistencia a municipios, de manera que el documento resultante es pertinente, válido y eficaz.

***Juana María Rodríguez Masa***

Vicepresidenta Primera  
Diputada del Área de Bienestar  
y Derechos de la Ciudadanía.

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	5
INTRODUCCIÓN .....	11
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación .....	15
Artículo 2.- Concepto .....	15
Artículo 3.- Destinatarios/as .....	16
Artículo 4.- Criterios para la prescripción .....	16
Artículo 5.- Servicios que comprende .....	16
CAPÍTULO II	
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
Artículo 6.- Organización .....	23
Artículo 7.- Acceso .....	23
Artículo 8.- Gestión del servicio. Modelos de gestión ....	25
Artículo 9.- Recursos humanos .....	26
Artículo 10.- Procedimiento Técnico administrativo .....	28
Artículo 11.- Procedimiento de urgencia .....	33
Artículo 12.- Modificación del Servicio .....	34
Artículo 13.- Evaluación y Seguimiento .....	34
Artículo 14.- Revisión .....	34

### CAPÍTULO III

#### INTENSIDAD Y REGIMEN DE COMPATIBILIDADES

Artículo 15.- Intensidad del servicio .....	39
Artículo 16.- Horario del Servicio .....	40
Artículo 17.- Compatibilidades .....	41

### CAPÍTULO IV

#### DERECHOS Y DEBERES

Artículo 18.- Derechos de las usuarias y usuarios.....	45
Artículo 19.- Deberes de los usuarios y usuarias .....	46

### CAPÍTULO V

#### RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 20.- Suspensión .....	51
Artículo 21.- Extinción .....	52
Artículo 22.- Traslados .....	53

### CAPÍTULO VI

#### PARTICIPACIÓN ECONOMICA DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 23.- Aportación económica de la persona usuaria .....	57
Artículo 24.- Calculo de la capacidad económica de la persona usuaria .....	58

### CAPÍTULO VII

#### FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 25.- Financiación .....	63
Artículo 26.- Justificación .....	64
Artículo 27.- Coste/hora del Servicio .....	65
Artículo 28.- Actualización de baremos y coste del servicio .....	65
Artículo 29.- Calidad y Evaluación.....	65



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA .....	67
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA .....	67
DISPOSICIÓN FINAL .....	67
ANEXO I	
B A R E M O .....	71
ANEXO II	
INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SEGÚN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA .....	75
ANEXO III	
TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO .....	77



## INTRODUCCIÓN

La puesta en marcha de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, supuso un reto, por cuanto unificaba el servicio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, evitando crear dos servicios con medios humanos y materiales distintos, o con distintas exigencias en cuanto a acreditación y calidad de los mismos, prestándose el mismo desde los Servicios Sociales Comunitarios gestionados por las Corporaciones Locales de Andalucía

Sin embargo, es inevitable distinguir entre ambas al tratar determinados aspectos de su regulación, fundamentalmente en el acceso y en la financiación.

La Orden de 10 de noviembre de 2010, además de incorporar a la Orden reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio el régimen de compatibilidad de los servicios y prestaciones económicas vigente, regula otras cuestiones, como son la determinación de la intensidad del mismo, su organización y funcionamiento, la cualificación profesional mínima exigida al personal auxiliar de ayuda a domicilio, la financiación del servicio, la participación en el coste

del mismo para todas las personas usuarias y el régimen de modificación, suspensión y extinción del servicio.

Uno de los avances importantes de la Orden de 15 de noviembre de 2007 fue la regulación de unos requisitos mínimos de formación para el personal auxiliar de ayuda a domicilio. No obstante, a la vista de los cambios normativos que se han producido en esta materia y del Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 27 de noviembre de 2008, resultaba necesario adaptar esos requisitos al actual marco jurídico regulador de los mismos, con el objetivo de continuar en la tarea de profesionalizar a este colectivo, afianzar su cualificación y mejorar la calidad en el empleo. La orden de 10 de noviembre de 2010, viene a regular la acreditación de entidades prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio, distinguiendo entre requisitos y obligaciones de la acreditación y fija la competencia para dictar la resolución que proceda en la persona titular del órgano directivo o Agencia con atribuciones en esta materia.

# Capítulo I

## DISPOSICIONES GENERALES



# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.-Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Su ámbito de aplicación será los municipios menores de 20.000 habitantes, así como las entidades locales autónomas, de la provincia de Granada.

### Artículo 2.- Concepto

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, una serie de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual, evitando situaciones de desarraigo.

Está constituido por un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio, con el fin de atender las necesidades de la vida diaria de las personas, distinguiendo entre:

1. Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.

2. Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

### **Artículo 3.- Destinatarios y destinatarias**

Personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada su autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida, y residan en cualquier entidad local del ámbito competencial de la Diputación de Granada.

### **Artículo 4.- Criterios para la prescripción**

Los criterios a tener en cuenta para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio serán los siguientes:

- a) Grado y Nivel de dependencia reconocido por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- b) Capacidad funcional. Limitaciones para la realización de actividades de la vida diaria.
- c) Dificultades personales especiales.
- d) Situación de la unidad de convivencia.
- e) Situación social y Redes de apoyo.
- f) Condiciones de la vivienda habitual.

### **Artículo 5.- Servicios que comprende**

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

#### **A) De carácter doméstico:**

Consiste en actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres



como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Se pueden concretar en:

a) Relacionadas con la alimentación

1. Preparación de alimentos en el domicilio
2. Servicio de comida a domicilio.
3. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionadas con el vestido

1. Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
2. Repaso y ordenación de ropa.
3. Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
4. Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda

1. Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
2. Pequeñas reparaciones domésticas, que engloban aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

**B) De carácter personal:**

Consisten en actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias, dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, fomentar hábitos adecuados de conducta y adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Se concretan en:

- a) Relacionadas con la higiene personal
  - 1. Planificación y educación en hábitos de higiene.
  - 2. Aseo e higiene personal.
  - 3. Ayuda en el vestir.
  
- b) Relacionadas con la alimentación
  - 1. Ayuda o dar de comer y beber.
  - 2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
  
- c) Relacionadas con la movilidad
  - 1. Ayuda para levantarse y acostarse.
  - 2. Ayuda para realizar cambios posturales.
  - 3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
  
- d) Relacionadas con cuidados especiales
  - 1. Apoyo en situaciones de incontinencia.
  - 2. Orientación tempo-espacial.
  - 3. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
  - 4. Servicio de vela.
  
- e) De ayuda en la vida familiar y social
  - 1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
  - 2. Apoyo a su organización doméstica.
  - 3. Actividades de ocio dentro del domicilio.
  - 4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
  - 5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.
  - 6. Apoyo personal, procurando resolver situaciones específicas de dificultad para la relación interpersonal y familiar.

- 2.** Se **excluyen expresamente** del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:
- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
  - b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.



# Capítulo II

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 6.- Organización

El servicio de Ayuda a Domicilio será uno solo si bien tendrá dos vías de acceso. Su organización y funcionamiento será el mismo salvo para lo específicamente así dispuesto en este Reglamento, y en las posteriores regulaciones técnicas que del mismo se deriven.

#### Artículo 7.- Acceso

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, estableciéndose dos vías de entrada derivadas de las siguientes situaciones:

##### **a) VÍA “Ley 39/2006 de 14 de diciembre”**

- Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como modalidad de intervención adecuada a las

necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

- El Acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del PIA.
- Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del SAAD y en lo previsto en el presente reglamento.

#### **b) VÍA “Prestación Básica de Servicios Sociales”**

- No tener reconocida la situación de dependencia o teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006 y *haberle sido prescrito*, por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a la Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social
- El acceso derivado de estas situaciones estará sujeto al procedimiento e instrumentos de gestión previstos en el presente Reglamento y en el Programa de Ayuda a Domicilio de la Diputación de Granada.
- A este efecto y al objeto de priorizar el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, se evaluarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo 1 así como



la valoración integral de las circunstancias biopsico-sociales del solicitante y su entorno.

### **Artículo 8.- Gestión del servicio. Modelos de gestión**

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de la Diputación de Granada.
2. La Diputación de Granada favorecerá la participación en la gestión del Servicio de Ayuda a domicilio de los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia a través tanto del Acuerdo Marco "Granada en Red" que establece las relaciones entre la Diputación de Granada y los municipios de la Provincia, como del Convenio para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio para los casos derivados de la Ley 39/2006 y siempre teniendo como referente la Orden de 15 de noviembre de 2007 y Orden de 10 de noviembre de 2.010.
3. En cualquiera de los casos, podrán ejecutarlo de forma DIRECTA, esto es, asumiendo la ejecución a través de personal contratado al efecto por la corporación local; o de forma INDIRECTA, esto es, a través de entidades o empresas prestadoras del Servicio debidamente acreditadas según lo dispuesto en la Orden de 10 de noviembre de 2010.

En ambos casos el personal que preste el servicio, deberá reunir los requisitos de cualificación que exige la mencionada Orden.

4. La Diputación Provincial de Granada junto con los Ayuntamientos de la provincia asumirán las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, así como el personal que

las desarrolle a través de la Red provincial de Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de las funciones de evaluación y seguimiento atribuidas a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

## **Artículo 9.-Recursos humanos**

**9.1.** El equipo básico para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio está formado por los trabajadores y trabajadoras sociales y auxiliares de Ayuda a Domicilio.

El resto de profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios (educadores y educadoras sociales, psicólogas y psicólogos, personal administrativo...) participarán coordinadamente para posibilitar las actuaciones integrales del propio Servicio. Así como en aquellos casos que sea posible y así se prescriba técnicamente se podrá facilitar la intervención de Voluntariado.

Auxiliares de Ayuda a Domicilio son las personas encargadas de la atención directa mediante la realización de las tareas establecidas en el proyecto de intervención. Este personal deberá tener la cualificación profesional exigida en la Orden de 10 de Noviembre de 2010. Sus competencias funcionales entre otras son las siguientes:

- a) Realizar las actuaciones de carácter doméstico y personal.
- b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual y convivencial.
- c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.
- d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.

- e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.
- f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

**Trabajadoras y trabajadores Sociales** tendrán entre otras las siguientes funciones:

Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

- a) Estudiar y valorar la demanda.
- b) Elaborar el informe de necesidad.
- c) Diseñar un proyecto de intervención adecuado en coordinación con el resto de profesionales de servicios sociales comunitarios que intervengan en el caso.
- d) Programar, gestionar y supervisar el caso.
- e) Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- f) Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

Respecto al servicio:

- a) Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio.
- b) Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- c) Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.
- d) Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- e) Coordinarlo con el resto de servicios y recursos de la red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

Las respectivas funciones de los distintos miembros del equipo son las desarrolladas en el marco del Programa de Ayuda a Domicilio.

## **9.2. Calidad en la atención.**

Todos los profesionales deben cumplir las obligaciones y deberes propios de la ética y deontología profesional.

La persona usuaria contará con un profesional de referencia perteneciente al equipo de los Servicios Sociales Comunitarios, cuya función será facilitarle información y asegurar, de forma integral, la atención que precise, tal y como recoge el art. 11 del Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

## **Artículo 10.-Procedimiento Técnico administrativo**

### **Iniciación:**

El procedimiento para la concesión del servicio de ayuda a domicilio podrá iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada o de su representante legal.

- **De oficio:** El procedimiento se inicia de oficio, en aquellos usuarios/as que accedan al servicio según el art. 7.a del presente Reglamento.

En este supuesto serán los Servicios Sociales Comunitarios del municipio a que corresponda quienes iniciaran el procedimiento y aplicaran dicho recurso al ciudadano en los términos que en la resolución se establezcan.

- **A instancia de parte:** En caso de iniciación a instancia de parte, (según art. 7.b) el interesado deberá presentar solicitud normalizada dirigida al Sr. Presidente de la Diputación de Granada. Esta Solicitud deberá acompañarse, en todos los casos, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del/de la solicitante o documento que acredite su identidad.
- Documento acreditativo del representante si lo hubiere.
- Certificado de empadronamiento.
- Informe medico.
- Las personas solicitantes que tengan resolución de reconocimiento de grado y nivel de dependencia, deberán adjuntar fotocopia de dicha resolución.
- Declaración de ingresos de la unidad convivencial.
- Junto con esta documentación los Servicios Sociales Comunitarios podrán exigir los documentos complementarios que, durante la tramitación del expediente, estimen oportunos en relación con la prestación solicitada.

En caso de iniciación del procedimiento a instancia de parte, comenzará a computar el plazo desde la fecha del registro de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

### **Presentación:**

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de residencia de la persona solicitante o en los registros de las oficinas desconcentradas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38-4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose tener en cuenta que, el cómputo del plazo que tiene esta Administración para Resolver la tramitación del procedimiento, se producirá desde la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Adicional del Convenio de Colaboración entre esta Diputación y los Ayuntamientos de

menos de 20.000 habitantes y las Entidades Locales Autónomas de la provincia de Granada para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio previsto en la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula este servicio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Tramitación:**

Si una solicitud no reuniera todos los datos y documentos exigidos por la presente normativa se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, archivándose ésta sin más trámite.

El equipo técnico de Servicios Sociales Comunitarios correspondientes a la residencia de la persona solicitante del servicio, a la vista de la documentación presentada, elaborarán informe de necesidad del servicio de Ayuda a Domicilio, realizando para ello entrevistas y visitas domiciliarias, a fin de mejor informar sobre la situación de necesidad en que se encuentra la persona interesada, valorar la situación y determinar el contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada.

Así mismo, previo trámite de consulta con la persona interesada, se estimará la idoneidad o no idoneidad del servicio.

- Si se estima el servicio como no idóneo, se elevará propuesta de no concesión al órgano provincial competente para dictar resolución denegatoria.
- Para la estimación de idoneidad se tendrá en cuenta, además de la valoración de la necesidad del servicio, los plazos ordinarios establecidos por la Diputación de Granada para la resolución de solicitudes. Sin perjuicio de que no siendo período ordinario pueda ser considerado idóneo por reunir los requisitos estable-

cidos en las normativas internas para el período extraordinario.

- Se establece como período ordinario aquel que dispongan las normativas internas de funcionamiento para el programa sobre resolución de solicitudes, que en tanto no se disponga de otra forma, son semestrales. Período extraordinario será por tanto el comprendido entre un período ordinario (resolución semestral) y el otro.
- Si se estima el servicio como **idóneo**, se procederá a la elaboración del correspondiente Proyecto de Intervención. Una vez realizado éste, se comunicará a la Alcaldía del Ayuntamiento correspondiente para su visto bueno.
- Concluido este trámite, se elevará a través del Centro de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente, propuesta de concesión al órgano provincial competente para que dicte resolución aprobatoria o no del servicio.

### **Resolución:**

La resolución expresa que se dicte podrá ser de:

- a. Aprobación del servicio. En este caso contendrá al menos:
  1. Condiciones de la concesión (duración, nº de horas de prestación).
  2. Copago, en su caso, que abonará el/la beneficiario/a.
- b. No aprobación temporal del servicio. En este caso, contendrá al menos las condiciones de la no aprobación temporal.
- c. Denegación del servicio. En este caso contendrá las causas y motivos de denegación del servicio.

En caso de denegación del servicio la persona usuaria no podrá solicitarlo de nuevo al menos en un período de tres meses, salvo cambio manifiesto y justificado de sus circunstancias.

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes que se formulen por los interesados será de seis meses desde el inicio del procedimiento en el Registro General del Ayuntamiento solicitado y en el supuesto de no resolver se entenderá como silencio administrativo negativo.

### **Concesión del servicio:**

La resolución que se dicte se comunicará a la alcaldía del Ayuntamiento donde resida la persona solicitante y se notificará a la parte interesada o representante legal en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. Conteniendo el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo de interponerlos, sin perjuicio de que la parte interesada puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Esta notificación especificará también las condiciones de la prestación, el número de horas mensuales de atención y el copago al que estuviera obligada la persona beneficiaria (en su caso). Asimismo se comunicará al Centro de Servicios Sociales para la puesta en marcha del servicio.

### **Presentación del Servicio:**

En la presentación del servicio en el domicilio, estará presente el/la profesional de los Servicios Sociales Comunitarios y el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio, a fin de que todas las partes suscriban las condiciones en las que se prestará dicho servicio.



El/la Trabajador/a Social del municipio correspondiente, velará mediante el seguimiento oportuno y en coordinación con el resto de profesionales para que una vez concedida la prestación, ésta se aplique correctamente.

Una vez aprobados, los casos tienen un carácter temporal si bien mientras no cambien las circunstancias que dieron lugar a su aprobación serán prorrogados de oficio, sin perjuicio de que sean revisadas sus circunstancias de forma periódica por los Servicios Sociales Comunitarios o en cualquier momento a instancia de parte.

Además de la resolución denegatoria, pondrán fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia, la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.

### **Artículo 11.- Procedimiento de urgencia**

Se establece un procedimiento de urgencia por el que en caso de extrema y urgente necesidad se podrá agilizar la puesta en marcha del servicio a propuesta justificada suficientemente por parte de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de su posterior tramitación de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Para la concesión del servicio, las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta la situación social y familiar de cada solicitante, sus redes de apoyo social y su nivel de autonomía.

Igualmente, se valorarán como urgentes, sin perjuicio de su posterior tramitación de acuerdo con el procedimiento establecido, los casos que sean derivados por el Sistema de Salud a través del Protocolo de Coordinación Socio-Sanitaria provincial, considerados como Preferentes y que reúnan los criterios establecidos para tal categoría.

## **Artículo 12.- Modificación del servicio**

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el inicio de la prestación del servicio podrá dar lugar a modificaciones, siempre que no proceda su suspensión o extinción.

En cualquier caso para la tramitación de la modificación será necesaria la valoración técnica correspondiente por el equipo técnico de Servicios Sociales Comunitarios.

## **Artículo 13.-Evaluación y Seguimiento**

Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo el seguimiento del caso, que se efectuará por el equipo de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente siguiendo las indicaciones de la normativa interna sobre procedimiento técnico y reflejándose en cada expediente cualquier incidencia significativa o cambio en su situación.

## **Artículo 14.-Revisión**

- a) La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

Igualmente, el/la trabajador/a social podrá revisar el calendario de prestación del servicio establecido a cada persona usuaria, reservándose el derecho de hacer las modificaciones pertinentes en base al estado de necesidad del mismo y a la demanda existente en cada momento.

- b) Al menos de forma anual se realizará la actualización de los datos económicos de la unidad convivencial,
- c) La revisión de cada caso podrá dar lugar a su continuidad, modificación, suspensión o extinción.



# Capítulo III

INTENSIDAD  
Y RÉGIMEN DE  
COMPATIBILIDADES



## CAPÍTULO III

### INTENSIDAD Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES

#### Artículo 15.- Intensidad del servicio

Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal. Se considerarán todos los servicios o las prestaciones que reciba la persona y su unidad de convivencia. La intensidad estará en función del número de personas de la unidad de convivencia a quienes se les preste el servicio, según las necesidades de la persona usuaria y de lo establecido en el Informe Social.

1. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en el artículo 7.a del presente Reglamento, estará en función de lo establecido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención. (Anexo II).
2. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en el artículo 7.b, salvo excepciones justificadas, se establecen los siguientes límites de atención:

- En los casos de atención doméstica el servicio se prestará durante un mínimo de 4 horas al mes y un máximo de 16 horas mensuales.
- En los casos de atención mixta (doméstica y personal) un máximo de 40 horas mensuales.

Esta Diputación podrá establecer instrumentos que determinen esta intensidad en función de las necesidades valoradas, teniendo en cuenta como máximo el establecido anteriormente.

3. En cualquier caso, el acceso de usuarios/as al servicio de ayuda a domicilio por el art. 7.b, estará condicionado en cuanto a su extensión, intensidad y límite, por la financiación prevista para este programa, así como la disponibilidad de medios técnicos y humanos.

El contenido de la prestación del servicio se establecerá en función de la necesidad valorada y de las circunstancias recogidas en el Informe de Necesidad.

Esto generará igualmente el orden para la priorización de necesidades a nivel provincial.

4. Cuando la persona usuaria tenga prescrito servicio de comida a domicilio consistente en la entrega en su domicilio de comida previamente elaborada, se considerará que dos comidas servidas equivalen una hora de prestación.

## **Artículo 16.- Horario del Servicio**

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio preferentemente diurno, prestado en horario de mañanas y/o tardes, que no puede cubrir situaciones que requieran atención continuada todo el día.
2. La distribución del horario comprenderá un máximo de tres fracciones diarias, y un mínimo de una hora por fracción.



3. Se prestará de forma general de lunes a viernes de 8 a 22 horas y sábados de 8 a 15 horas.
4. En casos suficientemente justificados, en los que exista necesidad manifiesta sin otra forma de cobertura de la misma, podrá llevarse a cabo sábados tarde, domingos y festivos, así como en horario nocturno con los siguientes requisitos:
  - Para cobertura de tareas de carácter personal.
  - Exclusivamente para Grandes Dependientes y Dependientes Severos valorados como Grado III Nivel 1 y 2 y Grado II Nivel 2 de la Ley 39/2006 y/o personas con problemas graves de dependencia sin resolución de grado y nivel.
  - Que no tengan ninguna posibilidad de ayuda o apoyo informal.

### **Artículo 17.-Compatibilidades**

A.- El Servicio de Ayuda a Domicilio es incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción de:

1. El Servicio de Teleasistencia.
2. El Servicio de Centro de Día, o en su defecto, la prestación económica vinculada a este servicio, con carácter complementario y con objeto de facilitar la asistencia al Centro a aquellas personas reconocidas en situación de Gran Dependencia (Grados III, niveles 1 y 2) o en Dependencia Severa (Grado II, Nivel 2).

En estos casos la intensidad será como máximo de 22 horas mensuales de lunes a viernes.

B.- Se establece además un régimen de incompatibilidades específico para los usuarios que accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio por el art. 7.b :

1. Se mantiene el mismo régimen de compatibilidad establecido en el punto anterior.

2. No se podrá prestar Ayuda a Domicilio si se tiene derecho a una prestación de igual contenido e intensidad por otros medios.
3. Con el Centro de Día excepto para casos de dependencia muy graves, sin resolución de grado y nivel según la Ley, sin posibilidad de apoyo y para posibilitar la asistencia al mismo.
4. Para la determinación de las incompatibilidades serán tenidas en cuenta las prestaciones que reciba la unidad convivencial, es decir, el régimen de incompatibilidad va referido a cualquier prestación que se perciba en la unidad de convivencia, si bien se valorará en cada caso la situación y las circunstancias que dan lugar a la solicitud.

# Capítulo IV

DERECHOS  
Y DEBERES



## CAPÍTULO IV

### DERECHOS Y DEBERES

#### Artículo 18.- Derechos de las usuarias y usuarios

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio **tienen derecho** a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) A la intimidad y dignidad en el tratamiento de la información procedente de la prestación del servicio, manteniendo siempre e inexcusablemente el secreto profesional.
- c) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- d) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas, y con la máxima diligencia, puntualidad y calidad.
- e) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- f) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

- g) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- h) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- i) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- j) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

### **Artículo 19.- Deberes de los usuarios y usuarias**

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio **están obligadas** a:

- a) Facilitar todos los datos e información requerida, necesaria para la tramitación de su expediente y prestación del servicio.
- b) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- c) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- d) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan e intervienen en el servicio, respetando sus competencias profesionales, así como facilitar la colaboración necesaria para la ejecución del servicio.
- e) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal cuando ello proceda, domiciliando el pago en estos casos.
- f) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica

que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.

- g) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- h) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.
- i) Poner en conocimiento del/de la técnico/a responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación así como dirigirse al mismo/a para tratar cualquier asunto relacionado con el servicio.





# Capítulo V

RÉGIMEN DE  
SUSPENSIÓN  
Y EXTINCIÓN



# CAPÍTULO V

## RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

### Artículo 20.- Suspensión

La prestación del Servicio se suspenderá temporalmente, previa tramitación del correspondiente expediente, el tiempo necesario de acuerdo a las siguientes circunstancias:

1. Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

La ausencia temporal del domicilio en los casos de acceso por el art. 7.b, será por el tiempo en que concurra dicha circunstancia, y por un máximo de 3 meses, previa comunicación de la persona usuaria al responsable del servicio. Transcurrido dicho plazo se procederá a la extinción del Servicio.

2. Vacaciones u otros motivos de ausencia temporal del domicilio, comunicada por escrito a los Servicios Sociales Comunitarios, por el tiempo que concurra dicha circunstancia, y por un máximo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin que exista comunicación de regreso en un mes se procederá a la extinción del Servicio.

A estos efectos no computarán las ausencias de fines de semana.

Este período se podrá ampliar en situaciones especiales que impidan el regreso y estén debidamente justificadas. (Ej: Hospitalización)

Cuando la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, el período se ampliará a los plazos de rotaciones.

3. Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio, por un máximo de 3 meses en tanto no se valoran las nuevas circunstancias y se procede a la continuación, modificación o extinción del servicio.
4. No requerir las prestaciones concedidas por disponer de otros apoyos de forma provisional.
5. Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el art. 19 del presente reglamento por el tiempo necesario en tanto no se resuelva la problemática ocasionada con dicho incumplimiento.
6. Por cualquiera otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

## **Artículo 21.- Extinción**

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá previa tramitación del correspondiente expediente por las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa y por escrito de la persona usuaria o su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.

- d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Ausencia del domicilio por un período superior a tres meses, salvo situaciones especiales en las que se haya prorrogado el período de suspensión del servicio.
- f) Traslado definitivo de su residencia a otro municipio.
- g) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el Art. 19 del presente reglamento.
- h) Por concurrir alguna circunstancia prevista en el art. 17 del presente reglamento sobre compatibilidades.
- i) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Específicamente, en los casos de acceso por el art. 7.b :

- h) Por falta de disponibilidad presupuestaria, lo que obligará a priorizar las actuaciones en aquellos casos en que tras su valoración técnica se consideren de mayor necesidad.
- i) Baja en el padrón de habitantes.

## **Artículo 22.- Traslados**

- Cualquier traslado o cambio de domicilio dentro del municipio dará lugar a la suspensión temporal del servicio, valoración de las nuevas circunstancias y extinción o reinicio en función de la nueva situación.
- El traslado de domicilio a otro municipio supone la extinción del servicio, salvo en casos de rotación familiar.



# Capítulo VI

PARTICIPACIÓN  
ECONÓMICA  
DE LAS PERSONAS  
USUARIAS





## CAPÍTULO VI

### **PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS USUARIAS**

#### **Artículo 23.- Aportación económica de la persona usuaria**

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III. Para determinar el coste del servicio se tendrá en cuenta la cuantía de referencia establecida cada año por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. El coste del servicio incluye las funciones de gestión, coordinación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación global del servicio.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención esté prescrito el SAD se tendrá en cuenta a efectos de la tabla establecida en el Anexo III, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma.

Para la gestión y cobro del copago se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para la regulación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de los

municipios que presten el servicio que se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente.

El copago se computará a meses completos.

En caso de que se produzcan cambios por circunstancias sobrevenidas en la aportación o copago sobre el expediente ya resuelto, la persona beneficiaria o representante legal tendrá la obligación de comunicarlo a los Servicios Sociales Comunitarios por escrito, en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan.

La Diputación de Granada, una vez estudiadas y valoradas las circunstancias que dan origen al cambio, resolverá sobre la nueva situación de copago, siéndole de aplicación el nuevo porcentaje, como máximo a partir del primer día del mes siguiente al de la resolución.

#### **Artículo 24.-Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria**

1. La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.
2. Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital.
  - a. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.
  - b. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

3. A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.
4. Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.
5. Solo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.
6. La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.
7. El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio



# Capítulo VII

## FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN



## CAPÍTULO VII

### FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

#### Artículo 25.- Financiación

1. En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia (Vía de acceso al servicio según el art. 7.a del presente reglamento) y se les haya prescrito el SAD en la resolución aprobatoria del PIA, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como las aportaciones de la persona destinataria del servicio en su caso.

La Diputación de Granada a su vez, mediante convenios suscritos con los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes y E.L.A.S, transferirá a estos la financiación correspondiente según el número de personas atendidas e intensidad horaria de cada una de ellas, descontando de dicha cantidad la aportación correspondiente a las personas beneficiarias. Esta aportación o copago, le será requerida por el propio municipio según la Ordenanza Reguladora de Precios aprobada a tal efecto.

2. En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006 (Vía de acceso al servicio según el art. 7.b del presente convenio), el servicio se financiará a través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de servicios sociales comunitarios, así como la aportación de la persona o unidad de convivencia destinataria del servicio en caso de que le corresponda por su capacidad económica.

Para la financiación del servicio de quienes accedan por esta vía, la aportación de los Municipios vendrá determinada por el Convenio Marco “Granada en Red” suscrito entre la Diputación de Granada y los Municipios menores de 20.000 habitantes.

## **Artículo 26.- Justificación**

Los municipios de la provincia prestadores del Servicio de Ayuda a Domicilio quedan obligados a justificar los créditos concedidos en los términos que establezca la Diputación de Granada, la Junta de Andalucía y la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre.

Al menos semestralmente los municipios y ELAS justificarán la cantidad recibida para el servicio de ayuda a domicilio, incluyendo una relación detallada del número de personas atendidas y número de horas/mes de atención a cada una de ellas durante el periodo de referencia.

Anualmente se regularizará la cuantía a transferir al Ayuntamiento teniendo en cuenta los gastos realizados y cuantías transferidas.

El resultado de la regularización se compensará en la siguiente cuantía a transferir al Ayuntamiento.



En el caso de gestión Indirecta, la corporación local deberá aportar certificado suscrito por el órgano competente municipal acreditativo de haber abonado con regularidad mensual a la empresa prestadora del servicio los pagos correspondientes al período requerido.

### **Artículo 27.- Coste/hora del Servicio**

La Diputación de Granada aprobará el coste/hora del servicio, de conformidad con el cual se transferirán las cuantías a los Municipios para la financiación de las prestaciones.

### **Artículo 28.- Actualización de baremos y coste del servicio**

Se revisarán anualmente conforme a la normativa específica aprobada a tal efecto por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

### **Artículo 29.- Calidad y Evaluación.**

Con objeto de garantizar la calidad del servicio, la Diputación de Granada podrá requerir los datos que precise y realizar las actuaciones de evaluación, planificación e inspección que considere necesario. La Corporación Local, facilitará los datos de gestión del servicio que sean precisos para la realización de dichas actuaciones.

Se atenderá de manera específica a la calidad en el empleo, así como a promover la profesionalidad y potenciar la formación de los profesionales. Las corporaciones locales deberán garantizar el cumplimiento de la normativa laboral y calidad en el empleo tanto en el modelo de gestión directo como indirecto.



## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La Delegación competente de la Diputación de Granada podrá llevar a cabo cuantas actuaciones considere oportunas para el desarrollo técnico de este Reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia previo cumplimiento de los plazos establecidos en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local



# Anexos



# ANEXO I

## BAREMO

### A) Capacidad funcional (máximo 40 puntos)

Cuando la persona tenga reconocido un determinado grado y nivel de dependencia, pero no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el Baremo previsto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril y Real Decreto 174/2011 de 11 de Febrero por el que se aprueba el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años.

Cuando la persona ha sido valorada conforme al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril o Real Decreto 174/2011 de 11 de Febrero, y no tenga reconocida situación de dependencia se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años citada en el apartado anterior.

En ambos supuestos, para determinar la puntuación en este apartado se ajustará la puntuación obtenida conforme al baremo previsto en el Real Decreto citado a una escala comprendida entre los intervalos 0 y 40.

Cuando no haya sido valorada la capacidad funcional de la persona conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se aplicará el baremo previsto en la tabla siguiente.

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apartado C no son excluyentes.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, a efectos de la valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta per capita anual.

Capacidades	Lo hace por sí mismo	Requiere ayuda parcial	Requiere ayuda total	Puntos
1. Comer o beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/ defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/ arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/ calzarse/ desvestirse/ descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/ levantarse/ tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	



12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
<b>A) TOTAL PUNTOS</b>				

### **B) Situación sociofamiliar-Redes de apoyo** (máximo 35 puntos)

	PUNTOS
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta ( temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30
4. Tiene familiares residentes en municipios que no prestan ayuda	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20
6. Su entorno lo atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales	10
<b>B) TOTAL PUNTOS</b>	

### **C) Situación de la vivienda habitual** (máximo 5 puntos)

	PUNTOS
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
<b>C) TOTAL PUNTOS</b>	

**D) Situación económica tramos de renta personal anual**  
(máximo 15 puntos)

% IPREM	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150.01% - 200%	9
4. 200,01% - 250%	6
5. 250,01% o más	0
<b>D) TOTAL PUNTOS</b>	

**E) Otros factores.**  
**Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada**  
**y suficientemente motivada** (máximo 5 puntos)

<b>E) TOTAL PUNTOS</b>	
------------------------	--

**Baremo Resumen**

	PUNTOS
A) Capacidad funcional	
B) Situación Sociofamiliar-Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
<b>PUNTUACIÓN TOTAL ( A+B+C+D+E )</b>	

## ANEXO II

### INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SEGÚN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA

GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	INTENSIDAD HORARIA MENSUAL
Grado III, nivel 2	Entre 70 y 90 horas
Grado III, nivel 1	Entre 55 y 70 horas
Grado II, nivel 2	Entre 40 y 55 horas
Grado II, nivel 1	Entre 30 y 40 horas
Grado I, nivel 2	Entre 21 y 30 horas
Grado I, nivel 1	Entre 12 y 20 horas



## ANEXO III

### TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%



## NOTAS

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



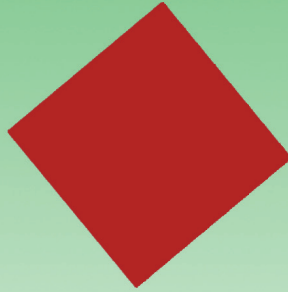












Diputación  
de Granada

---

Red de municipios